

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	033/014
Proceso	Divisorio
Radicado	2021-0062-00
Demandante	María Alicia Puerta Montoya
Demandado	Inverprimos S.A.
Asunto	Decreta división material

I. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C. G. del Proceso, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto, debiendo acompañar el demandante con el libelo un dictamen en el que se determine, entre otras cosas, el tipo de división procedente y la partición en caso de pretender la material.

A voces del artículo 407 ibidem, la división material procede cuando la cosa es apta de partirse en esa forma, pues de lo contrario, procederá solo la venta.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante solicitó la división material de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 005-19534, 005-8080 y 005-8868, los cuales se aduce que forman en su conjunto la finca conocida como La Unión, los que según certificados de libertad y tradición allegados, figuran en proindiviso a nombre de la demandante y la sociedad demandada.

Luego de que el juzgado tomara como medida de saneamiento dejar sin efecto el auto admisorio, la parte demandante allegó un dictamen pericial en el que se dividen los predios en dos lotes, uno a adjudicar a la parte demandante y otra a la parte demandada, teniendo en cuenta la proporción de sus derechos, siendo entonces procedente la división material según el dictamen.

En consecuencia, por auto del 19 de enero de 2022 se admitió la demanda, concediéndose a la parte accionada el término de 10 días para los efectos dispuestos en el artículo 409 del C. G. del Proceso.

Dispone el citado artículo 409 que si el demandado no está de acuerdo con el dictamen pericial, podrá aportar uno distinto, y que si éste no alega pacto de indivisión en la contestación, el juez decretará por medio de auto la división.

La sociedad demandada fue notificada por medio de correo electrónico conforme disponer el Decreto 806 de 2020, quien vencido el término de traslado, no presentó escrito alguno ni alegó pacto de indivisión, razón por la cual se decretará la división material.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división material respecto de los inmuebles de folio No. 005-19534, 005-8080 y 005-8868 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el presente proceso divisorio promovido por MARÍA ALICIA PUERTA MONTOYA contra la sociedad INVERPRIMOS S.A., por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se dictará sentencia en la que se determinará cómo serán partidos los inmuebles referidos, teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado (Art. 410 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ